



RESOLUCIÓN N° 005

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 05/02/14

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 02001-0021895-8 y la necesidad de modificar el artículo 3 de la Resolución N° 14/12, y de contar con expertos que conformen los Tribunales Evaluadores de los concursos de personal del SPPDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11/07/12 mediante Resolución N° 14, se aprobó la REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA FUNCIONARIOS Y SUPLENCIAS DE LOS MISMOS;

Que, en lo referente a la selección de funcionarios y particularmente en lo que atañe a los miembros del Tribunal Evaluador, el anexo I de la citada norma establece en su artículo 3: ***“Selección de funcionarios. La cobertura de cargos de funcionarios no sujetos a acuerdo legislativo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal deberá efectuarse mediante un sistema de concurso que podrá ser abierto o cerrado y de antecedentes, oposición y coloquio o de antecedentes y coloquio, según el caso, ante un Tribunal de tres (3) miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución. El miembro perteneciente a la institución será el Defensor Provincial o un Defensor Regional o el Administrador General o un funcionario del SPPDP con mayor nivel jerárquico que el cargo que se concurso según competencia. Los miembros externos al SPPDP serán profesionales pertenecientes a instituciones universitarias públicas o colegios profesionales que acrediten solvencia en la especialidad según el perfil del cargo a cubrir. Se puede disponer el llamado a concurso aún cuando no existan vacantes, en forma condicional, por decisión del Defensor Provincial. El resultado de dicho concurso se utiliza para cubrir las vacantes transitorias que se produzcan en el plazo de dieciocho (18) meses”.***

Que, en muchas materias de los cargos que se deben concursar se dificulta la posibilidad de encontrar especialistas en el tema de que se trate y que al mismo tiempo sean titulares o adjuntos de cátedras universitarias o sean miembros de colegios profesionales que puedan conformar como jurados externos los Tribunales Evaluadores de los concursos de funcionarios del SPPDP.

Que, teniendo en cuenta la inminente puesta en marcha del Nuevo Sistema Procesal Penal (Ley 12734) a partir del 10 de Febrero de 2014, se hace imprescindible proseguir



con los llamados a concursos de funcionarios no sujetos a acuerdo legislativo y personal del Servicio Público Provincial de Defensa Penal;

Que, por tales motivos se hace necesaria la modificación del artículo 3 del Anexo I de la Resolución N° 14/12;

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modifcarse el artículo 3 del Anexo I de la Resolución N° 14/12 que quedará redactado de la siguiente manera: “Selección de funcionarios. La cobertura de cargos de funcionarios no sujetos a acuerdo legislativo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal deberá efectuarse mediante un sistema de concurso que podrá ser abierto o cerrado y de antecedentes, oposición y coloquio o de antecedentes y coloquio, según el caso, ante un Tribunal de tres (3) miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución. El miembro perteneciente a la institución será el Defensor Provincial o un Defensor Regional o el Administrador General o un funcionario del SPPDP con mayor nivel jerárquico que el cargo que se concurso según competencia. *Los miembros externos al SPPDP serán profesionales pertenecientes a instituciones universitarias públicas o colegios profesionales o expertos en la materia que acrediten solvencia y/o experiencia en la especialidad según el perfil del cargo a cubrir.* Se puede disponer el llamado a concurso aún cuando no existan vacantes, en forma condicional, por decisión del Defensor Provincial. El resultado de dicho concurso se utiliza para cubrir las vacantes transitorias que se produzcan en el plazo de dieciocho (18) meses”.

ARTÍCULO 2: Aplíquese la presente a todas las Resoluciones de Apertura a Concurso vigentes a la fecha de emisión de la presente Resolución y a las que se dicten posteriormente.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese, archívese.